

## ACUERDAN

La renovación del concierto educativo para las unidades y en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14):

	Ed. Infantil Especial	Ed. Primaria/ Ed. Básica Especial	Formación Profesional Especial	ESO
Auditivos.				
Autistas o problemas graves de personalidad.				
Plurideficientes.				
Psíquicos.				
Total				

El número de unidades señalado podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera.—El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificado parcialmente por la disposición final primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

Segunda.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2000/2001.

Tercera.—La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre el Ministerio de Educación y Cultura y el mencionado personal docente, de acuerdo con el artículo 49.5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Cuarta.—Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades que se conciertan, y a mantener la relación media alumnos/unidad concertada que se establezca en las normas de ordenación de la Educación Especial.

La posible disminución en la citada relación media alumnos/Profesor por unidad escolar, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección Provincial.

Quinta.—El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y servicios específicos.

De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio, y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.—El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los

servicios complementarios de los centros concertados, y en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones legales señaladas.

Séptima.—Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.—Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se regula el régimen de elección de centro educativo, en la Orden de 26 de marzo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), por la que se regula el procedimiento para la elección de centro educativo y la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria y demás normas de desarrollo.

Novena.—El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décima.—El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.—La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción establecida en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.—El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.—La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.—Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinta.—Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por el centro docente privado

Por el Ministerio de Educación y Cultura  
El/la Director/a provincial

Firmado:

Firmado:

12821

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 1997, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se convocan pruebas extraordinarias para la obtención del diploma elemental de las especialidades de Piano, Violín y Violonchelo correspondientes al plan de estudios anterior a la nueva ordenación del sistema educativo.

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, estableció en la sección primera de su capítulo III el proceso de implan-

tación de las nuevas enseñanzas de música y el de extinción de las anteriores, reguladas por el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

De acuerdo con el artículo 30, apartado tercero, del citado Real Decreto 986/1991, en el curso 1996-1997 dejó de impartirse el grado elemental de las especialidades de Piano, Violín y Violonchelo. El mismo Real Decreto establece, en su artículo 33, que en los dos años siguientes a la fecha de extinción de cada uno de los grados se convocarán pruebas extraordinarias para la obtención de los correspondientes diplomas o títulos para aquellos alumnos afectados por dicha extinción, y faculta a las Administraciones educativas para que arbitren las medidas oportunas y, en su caso, puedan facilitar la preparación de las pruebas para la culminación de los estudios iniciados con arreglo a dicho plan por parte de aquellos alumnos que no se incorporen al nuevo plan de estudios.

En el caso de las tres especialidades antes mencionadas, se hace, pues, necesario proceder a la convocatoria de pruebas extraordinarias para la obtención del diploma elemental, para que, concurriendo a éstas, los alumnos afectados por la extinción del grado elemental puedan obtener el citado diploma, culminando así los estudios de dicho grado.

A tal efecto, la Dirección General de Centros Educativos dispone:

1. Quienes no hubiesen concluido los estudios de grado elemental en las especialidades instrumentales de Piano, Violín y Violonchelo, reguladas conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, con anterioridad a la finalización del curso 1995-1996, último en el que se impartió el grado elemental de esas enseñanzas, podrán presentarse a las pruebas extraordinarias que se celebrarán en el mes de septiembre de los años 1997 y 1998.

2. Se podrá obtener el diploma elemental de la correspondiente especialidad, una vez superada la prueba extraordinaria, tanto en la convocatoria de 1997 como en la de 1998. La no concurrencia a la convocatoria de 1997 no limita el derecho a tomar parte en la de 1998, si bien ésta será la última a todos los efectos.

3. Quienes concurren a las pruebas extraordinarias para la obtención del diploma elemental deberán hacerlo en el Conservatorio de Música donde se encuentre su expediente.

4. Los Conservatorios de Música establecerán los siguientes plazos de inscripción:

Para la prueba extraordinaria a celebrarse en el mes de septiembre de 1997: 16 de junio al 19 de julio de 1997.

Para la prueba extraordinaria a celebrarse en el mes de septiembre de 1998: 15 de junio al 17 de julio de 1998.

5. Quienes deseen inscribirse para concurrir a estas pruebas extraordinarias deberán presentar su solicitud conforme al modelo del anexo I y satisfacer los precios públicos para estas pruebas previstos en la normativa vigente.

6. Las pruebas extraordinarias constarán de tres ejercicios: Ejercicio de «Conjunto Coral», ejercicio de «Solfeo y Teoría de la Música» y ejercicio de «Interpretación Instrumental». Los dos primeros serán comunes para las tres especialidades, y el de «Interpretación Instrumental» será el específico de la especialidad conforme a la cual se aspira a obtener el diploma. El contenido, organización y desarrollo de cada uno de los ejercicios se atenderá a lo establecido en los últimos programas de examen de fin de grado elemental vigentes en el Conservatorio de Música que realice las pruebas. En el caso de los ejercicios de «Interpretación Instrumental» las piezas u obras que se especifiquen en los citados programas de examen tendrán la consideración de orientativas.

7. Quienes concurren a las pruebas extraordinarias teniendo superado el primer curso de «Conjunto Coral» estarán exentos de realizar el ejercicio correspondiente. Asimismo, quienes hayan superado el cuarto curso de «Solfeo y Teoría de la Música» estarán exentos de realizar el ejercicio de «Solfeo y Teoría de la Música». En cuanto al ejercicio de «Interpretación Instrumental» quedarán exentos de realizarlo quienes concurren a estas pruebas extraordinarias teniendo superado el cuarto curso de instrumento de la especialidad correspondiente.

8. Se constituirá un tribunal para cada ejercicio de que consten estas pruebas extraordinarias, que estará compuesto por un Presidente, un Secretario y un Vocal, Profesores del Conservatorio, designados por el Director, a propuesta del Jefe de Estudios. Al menos el Presidente deberá ser profesor de la asignatura correspondiente al ejercicio de que se trate. La composición de estos tribunales deberá hacerse pública con la suficiente antelación.

9. Los tribunales harán constar en un acta, que se ajustará a los modelos del anexo II, las calificaciones correspondientes a cada ejercicio, que serán las de «suspense», «aprobado», «notable» o «sobresaliente», en el caso de los ejercicios de «Solfeo y Teoría de la Música» y de «Interpretación

Instrumental». Las calificaciones para el ejercicio de «Conjunto Coral» serán exclusivamente las de «apto» y «no apto».

10. Quienes superen todos los ejercicios de la prueba de los que no estén exentos habrán superado dicha prueba y podrán solicitar la expedición del diploma elemental de la correspondiente especialidad.

11. Quienes no habiendo superado la prueba en la convocatoria de 1997, hubiesen superado uno o dos de los ejercicios, quedarán exentos de su realización si concurren a la convocatoria de 1998.

Madrid, 4 de junio de 1997.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Enseñanzas Artísticas.

#### ANEXO I

**Pruebas extraordinarias para la obtención del diploma elemental de las Enseñanzas de Música reguladas conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre**

Convocatoria de  1997  1998

Conservatorio ..... de Música ..... de .....

Especialidad  Piano  Violín  Violonchelo

Solicitante:

Apellidos y nombre ..... DNI .....

Domicilio .....

Localidad ..... Código postal .....

Último centro docente donde cursó enseñanzas de grado elemental:

Centro .....

Año académico 19....-19....

El solicitante superó el primer curso de Conjunto Coral  SI  NO  
Año .....

El solicitante superó el cuarto curso de Solfeo y Teoría de la Música  SI  NO  
Año .....

El solicitante superó el cuarto curso de la especialidad instrumental  SI  NO  
Año .....

..... a ..... de ..... de 199....

El solicitante,

#### ANEXO II

##### ACTA

**Pruebas extraordinarias para la obtención del diploma elemental de las Enseñanzas de Música reguladas conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre**

Convocatoria de  1997  1998

Conservatorio ..... de Música ..... de .....

Ejercicio de:

- Conjunto Coral.  
 Solfeo y Teoría de la Música.  
 Interpretación instrumental (Piano).  
 Interpretación instrumental (Violín).  
 Interpretación instrumental (Violonchelo).

